

REGLAMENTO PARA ORDENAR, CONTROLAR Y ORGANIZAR EL ABASTO, CONSUMO Y SUMINISTRO DE AGUA, EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, QUE CARECEN DEL SERVICIO REGULADO POR EL SIAPA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de carácter regulatorio según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso a); artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 44 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 94 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; y el artículo 259 fracción I del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto el de ordenar, controlar y organizar el abasto y consumo del agua derivado de fuentes de abasto no controladas o reglamentadas por el Sistema Intermunicipal del Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), quedando esto a cargo y administración de los Comités vecinales de agua, en los lugares en los que se constituyan.

ARTICULO 3.- Se entiende que los Comités vecinales de agua, estarán constituidos y vigilados por este H. Ayuntamiento según lo establecido en el capítulo II del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- El uso, distribución, abasto, administración bajo vigilancia y consumo del servicio de agua, quedará a cargo del Comité vecinal de agua, respectivo a la localidad que corresponda, además se sujetará a las disposiciones establecidas por la Ley General de Aguas Nacionales, la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, y demás reglamentos Estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5.- Ningún usuario- beneficiario podrá tener más de una toma por domicilio y no más de más de media pulgada ½ “ de diámetro.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIONES Y
ADMINISTRACIÓN DE LOS COMITES VECINALES DE AGUA.**

ARTÍCULO 6.- El comité vecinal de agua deberá estar integrado por todos los vecinos del lugar que reciban el beneficio directo de este servicio, además de un representante del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- La directiva de dicho comité se ejercerá por el periodo que dure la administración vigente 3 años, pudiendo ser reelectos a decisión de la asamblea.

ARTÍCULO 8.- La directiva del comité vecinal de agua estará formada de la siguiente manera: 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 2 vocales, constituyéndose legalmente ante la presencia de la Dirección de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Tonalá, quien les otorgara una constancia de validez de la creación de dicho Comité, en la que además se incluirá al representante del H. Ayuntamiento nombrado y facultado para este efecto por el Presidente Municipal vigente, y puesto a consideración del pleno del H. Ayuntamiento, para su reconocimiento y validez; los integrantes de este Comité tendrán voz y voto en todas las asambleas correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Los cargos anteriormente descritos serán honoríficos, entendiéndose para este efecto que no generarán retribución económica alguna para el H. Ayuntamiento; sin perjuicio de que por decisión de la Mesa Directiva o de la Asamblea se nombre algún órgano administrador del propio Comité.

ARTÍCULO 10.- La Directiva del Comité vecinal de agua, tendrá la obligación de convocar a asamblea ordinaria en forma semestral, para tratar los asuntos de su competencia, debiendo informar a los usuarios del comité de su administración y gastos erogados por el servicio del agua, en presencia de la autoridad designada para este efecto por el H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y podrá convocar a asamblea extraordinaria siempre que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 11.- Cualquier integrante de la directiva del Comité vecinal de agua podrá ser removido de su cargo mediante asamblea ordinaria o extraordinaria según sea el caso, por incumplimiento de su cargo y de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, quedando a decisión de la propia asamblea la elección de los cargos removidos, pudiendo ser de la propia Directiva u otros.

ARTÍCULO 12.- Las decisiones del Comité vecinal de agua serán validas con la asistencia del 50% más uno del padrón de usuarios que integran el comité, siendo validas sus resoluciones tomadas por la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 13.- Los usuarios- beneficiarios que integran el comité se encontrarán enlistados en un padrón, que contendrá nombre y domicilio de los que integran, estas personas tienen los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento, estos listados estarán en poder para su debido control y administración en la Directiva del Comité.

ARTÍCULO 14.- Los Usuarios – Beneficiarios que tengan el derecho que establece el artículo anterior, serán aquellos que acrediten que se encuentran al corriente en sus cuotas ante el órgano administrador encargado.

ARTÍCULO 15.- La vigilancia de este comité estará a cargo: de la Dirección de Participación Ciudadana, de la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quienes de manera trimestral procederán a la vigilancia administrativa del cobro de la cuota establecida por este servicio en la Ley de Ingresos Municipales del H. Ayuntamiento de

Tonalá, Jalisco, vigente, quienes además vigilarán la expedición del recibo correspondiente por el pago de este servicio; el ingreso de este rubro será destinado al propio mantenimiento de este suministro.

ARTÍCULO 16.- El recibo que se otorgue por el pago de la cuota fijada en la Ley de ingresos será autorizado por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos.

ARTICULO 17.- La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, será la facultada para auditar al Comité Vecinal, realizando dichas auditorias posteriormente a que la Directiva del Comité rinda su informe a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos; la Comisión Edilicia del Agua del H. Ayto. de Tonalá, podrá solicitar en cualquier momento a la Contraloría Municipal realice alguna Auditoria a la Directiva del Comité Vecinal.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL AGUA

ARTÍCULO 18.- El presidente del comité tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Presidir las reuniones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Representar legalmente al comité.
3. Ejecutar los acuerdos tomados en la asamblea.
4. Suscribir las obligaciones, así como los acuerdos necesarios para la administración, la operación y el mantenimiento del sistema.
5. Autorizar de forma mancomunada con el tesorero, las erogaciones y gastos necesarios para el buen funcionamiento de la administración y operación del sistema.
6. Solicitar la asesoría y apoyo de las dependencias tanto estatales como municipales para el buen funcionamiento del sistema.
7. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de los títulos de concesiones para el aprovechamiento de las aguas nacionales.
8. Informar de manera trimestral en forma conjunta con el Tesorero del comité a la Tesorería Municipal quien a su vez informará al H. Ayuntamiento de los Ingresos y Egresos que origine la administración del Comité, así como a la Asamblea en las reuniones ordinarias según lo establece el artículo 10 del presente reglamento, respecto a informar a los Usuarios- Beneficiarios de las erogaciones y gastos por el servicio del agua.
9. Las demás asignadas por la asamblea.

ARTÍCULO 19.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar la orden del día para las sesiones de asamblea.
2. Verificar el quórum de los asistentes de los integrantes del padrón de usuarios.

3. Levantar las actas correspondientes de la sesión de asamblea.
4. Las demás asignadas por la asamblea.

ARTICULO 20.- EL Tesorero del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Llevar la contabilidad y el control de los pagos, así como de los Usuarios-beneficiarios, asignándoles un número de cuenta, con la vigilancia de la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos.
2. Coordinar la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos en base a las cuentas asignadas a los usuarios- beneficiarios para la administración, la operación y mantenimiento del sistema.
3. Recaudar bajo la vigilancia de la Tesorería Municipal la cuota por prestación de servicios establecida en la Ley de Ingresos Municipales.
4. Realizar con la autorización expresa del Presidente, las erogaciones necesarias para la administración, operación, mantenimiento y funcionamiento del sistema.
5. Las demás asignadas por la asamblea.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS – BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 21.- Los Usuarios- Beneficiarios tendrán derecho al suministro de agua para su uso doméstico exclusivamente.

ARTÍCULO 22.- Todos los Usuarios que estén al corriente de sus cuotas tendrán derecho a participar en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto, pudiendo proponer cualquier asunto relacionado con este servicio.

ARTÍCULO 23.- En caso de que la toma domiciliaria o conexión sufra de algún daño o alteración por causa o negligencia de los usuarios, la reparación de los daños correspondientes serán pagados por cuenta de estos.

ARTÍCULO 24.- Cuando sea necesario llevar a cabo las visitas de inspección domiciliaria, con el fin de verificar las instalaciones y la calidad del agua, el usuario permitirá la practica de las mismas, de toda visita de inspección se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Los usuarios se comprometen a dar uso racional del agua, cuidar las instalaciones, el equipo y la calidad el agua.

ARTÍCULO 26.- Es obligación de los usuarios- beneficiarios cubrir el pago correspondiente de las tarifas del servicio del agua que establece la ley de ingresos municipales, que de acuerdo a la misma será de manera mensual.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- El usuario- beneficiario que haga uso indebido del servicio del agua, será amonestado y apercibido en la primera vez con auxilio de las autoridades municipales competentes, en caso de reincidencia se les impondrá una multa que no excederá de 20 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 28.- El usuario que tenga atraso de más de 2 meses en el pago de sus cuotas, se hará acreedor a la siguiente sanción:

- a) La reducción del servicio en un 50%.

Para la reconexión del servicio, el usuario deberá cubrir los gastos que se originen por tal concepto.

ARTÍCULO 29.- Además de las sanciones antes señaladas, a las personas que sean sorprendidas violando alguna de las llaves de paso, y/o conectándose a la red de abasto será consignada a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento, la Mesa Directiva del comité podrá solicitar en cualquier momento que lo juzgue conveniente, el auxilio de la autoridad municipal, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 31.- Los usuarios- beneficiarios tienen derecho a cualquier recurso señalado para este efecto en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado y sus Municipios, Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Municipio, Reglamento de Hacienda Municipal y demás aplicativas en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y publicado en la gaceta municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento deroga al Reglamento Interior del Patronato de Agua del Municipio de Tonalá, Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria a todas las comunidades del municipio que hacen uso de esta modalidad de servicio.

